

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL TURISMO DE ALTO DEL CARMEN

En Alto del Carmen, a 22 de Marzo de 2018, siendo las 11.00 hrs se lleva a efecto una asamblea en con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL TURISMO DE ALTO DEL CARMEN**". La persona jurídica que se constituye se llamará indistintamente Corporación o Asociación. -

Preside la reunión la Sra. Alcaldesa Carmen Bou Bou.-
y actúa como Secretario Claudia Ogalde Campillay.-

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración Artículo

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL TURISMO DE ALTO DEL CARMEN**", se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Esta entidad se llamará indistintamente Corporación o Asociación.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama, calle Ramón Freire N°201, Alto del Carmen, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto principal el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo relacionadas y derivadas de la promoción, practica y difusión del turismo en la comuna de Alto del Carmen, mediante la creación, estudio, coordinación, difusión, desarrollo, apoyo, capacitación y ejecución de toda clase de iniciativas y actividades relacionadas con las diversas actividades productivas y desarrollo comunal que implica el turismo y podrá realizar sus actividades en estos ámbitos de acción.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.



Podrá también especialmente:

- a) Propiciar la profesionalización de la actividad turística comunal. Desarrollar capacitación, formación, orientación, e información de los prestadores turísticos y de la población de la comuna, sin perjuicio que pueda hacerse extensivo a la región, al resto del país o internacionalmente.
- b) Colaborar con la Municipalidad de Alto del Carmen en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la capacitación, promoción del empleo, el fomento productivo y el turismo.
- c) Propiciar el funcionamiento del Concejo Consultivo Turístico Comunal, creado en estos Estatutos.
- d) Levantar un registro actualizado de los decretos, ordenanzas, y leyes del Estado que se relacionen directamente con la actividad turística comunal, regional, nacional e internacional, cuya aplicación y vigencia afecte a la actividad turística de la Comuna de Alto del Carmen.
- e) Establecer y fomentar una vinculación e intercambios de productos turísticos y actividades relacionadas con el turismo con universidades, institutos profesionales, y centros de formación técnica que impartan la carrera de turismo en sus diversos niveles, a nivel comunal, regional, nacional e internacional y toda otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional, extranjera o internacional que persigan todos o algunos de los fines de la Corporación.
- f) Prestar asesoría técnica en lo relativo a estudios e investigaciones, a instituciones públicas o privadas, chilenas o extranjeras.
- g) Desarrollar proyectos turísticos que fomenten la identidad de ser Alto del Carmen una comuna con proyección turística.
- h) Propiciar en la Comuna, las inversiones privadas o atracción de inversiones para estimular el desarrollo turístico comunal.
- i) Definir los potenciales lugares para la realización de promociones turísticas que permitan captar un mayor número de visitantes a la comuna, como asimismo atraer inversiones para el sector, tanto a nivel nacional como internacional.
- j) Realizar publicaciones por sí o conjuntamente con otras entidades sobre materias generales o monográficas relacionadas con el turismo.
- k) Realizar otras funciones propias del objeto de esta Corporación.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II De los miembros

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Podrán ser miembros de la Corporación todas las personas naturales o jurídicas con interés en el desarrollo comunal, que ejerzan actividades económicas destacadas en la Comuna o en la zona, que contribuyan al desarrollo o al fomento del turismo, cuya solicitud de ingreso haya sido aceptada por el Directorio de la Corporación.

La calidad de socio activo se adquiere, por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o por la aceptación del Directorio.

Para ingresar a la Corporación el interesado deberá presentar ante el Secretario o quien lo reemplace, una solicitud escrita que será considerada y resuelta por el Directorio en su siguiente reunión. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de la presentación de la respectiva solicitud. El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría del directorio, dejándose constancia de ello en Acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además se comunicará por escrito, dentro de los cinco días



[Handwritten signature]

siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y brevemente el fundamento que la motiva. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

La afiliación y desafiación a la Corporación constituirá un acto voluntario, personal y libre, cuya intención deberá manifestarse por el interesado por escrito en carta dirigida al Presidente de la Asociación.

El Directorio deberá llevar un registro completo de los asociados.

Artículo Séptimo: Los socios de la Corporación, se clasifican en activos, honorarios y adherentes. Son socios activos: Toda persona natural o jurídica que reúna los requisitos estipulados en el artículo sexto inciso segundo de estos Estatutos, y que presenta solicitud de ingreso en tal calidad, podrá ser elegida como socia activa de la Corporación.

Son Socios Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los objetivos de la Corporación, o por su continuo apoyo a la causa de esta organización. Esta distinción será otorgada por acuerdo de Directorio. La duración de la calidad de socio honorario será de un año, debiendo revisarse esta calidad por el Directorio cumplido el plazo indicado.

El socio honorario estará exento del pago de cuotas de ingreso y ordinarias, tendrá sólo derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo de la Corporación. Tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones.

Son Socios Adherentes: son personas naturales o jurídicas que, pese a no tener requisitos para ser Socios Activos, por su vinculación con el área de interés y acción de la Corporación, presenta solicitud de ingreso en tal calidad. Un socio adherente tiene en general los mismos derechos y obligaciones que un socio activo, a excepción de: a) carece del derecho a ser elegido en cargos de dirección de los órganos de la corporación; y, b) estará obligado a pagar las cuotas, sean ordinarias o extraordinarias. Para ser socio adherente es condición o requisito estar vinculado a la prestación de servicios turísticos, en concordancia con las finalidades de la Corporación, según se describe en el artículo sexto precedente. Podrá ser socio adherente una persona jurídica nacional o extranjera, tales como corporaciones, universidades, centro de estudios superiores, etc, o una persona natural que manifieste ante el Directorio especial interés por pertenecer a la Corporación, solicitud que será aceptada en la medida que el quehacer específico del solicitante pueda representar un beneficio para la Corporación o facilitar el cumplimiento de sus fines.

Los socios tendrán los derechos que contemplan estos Estatutos y sus reglamentos, aprobados por la Asamblea.

Para ejercer los derechos que estos Estatutos contemplan, será necesario que el asociado esté al día en el pago de sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias contempladas en estos Estatutos.

Artículo Octavo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:



[Handwritten signature]

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación ;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de las Corporación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Son obligaciones y deberes de los socios activos:

- a) Conocer el Estatuto y Reglamentos de la Corporación, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Pagar las cuotas que se fijen de conformidad a estos Estatutos.
- c) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar con las labores de la Corporación, interviniendo en los debates cuando sea necesario.
- d) Firmar los registros de socios, proporcionando los datos correspondientes, dar aviso al secretario cuando cambien de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales que alteren las anotaciones de este registro.
- e) Respetar los acuerdos del Directorio y la Asamblea General.
- f) Los demás derechos, privilegios y obligaciones que fijan estos estatutos y los reglamentos de la Corporación.
- g) Los socios deberán participar comprometidamente en las actividades turísticas vinculadas a la Comuna de Alto del Carmen, apoyando a la Corporación, en todo aquello que le sea requerido por esta y que sea de competencia de su respectivo servicio, en beneficio de las líneas de acción planificadas para el desarrollo del turismo en la comuna de Alto del Carmen.
- h) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;

Artículo Noveno: La calidad de socio activo se pierde por :

- a) fallecimiento
- b) renuncia escrita presentada al Directorio,
- c) expulsión decretada en conformidad a la Reglamentación de la Corporación.
- d) por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.
- e) Cuando sea condenado por crimen o simple delito;
- f) Por las demás causales que establece la ley.
- g) Cuando dejen de concurrir cualquiera de los tres requisitos para ser afiliado, contemplados en el artículo sexto.
- h) La calidad de socio honorario y o adherente se pierde por la no renovación de esta calidad por el Directorio al cabo de un año de su adquisición de dicha calidad y también se pierde por acuerdo adoptado por la Asamblea ordinaria, por motivos graves y fundados, con el voto de los dos tercios de los Socios Activos.

La exclusión de un asociado produce las siguientes consecuencias inmediatas:

- a) Caducidad nominal en sitio Web de la Corporación;
- b) Comunicación escrita al Servicio Nacional de Turismo y organismos públicos relacionados con el quehacer de la Corporación;



c) Pérdida de los beneficios directos otorgados y mencionados en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo Décimo: El Tribunal de Honor de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.-

La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Honor haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. . 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes al Tribunal de Honor para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Tribunal de Honor deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

La resolución del Tribunal de Honor deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal de Honor, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Tribunal de Honor deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.



ll

TÍTULO III De las Asambleas Generales

Artículo Undécimo: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación.

Cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, que corresponderá a un período de 12 meses, y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Duodécimo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Tercero: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Corporación
- b) la aprobación de sus reglamentos;
- c) De la disolución de la Corporación;
- d) De la fusión con otra Corporación
- e) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- f) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- g) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de



inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Cuarto: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo, letra b).

En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.-

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Sexto: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario.

Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.



TÍTULO IV Del Directorio

Artículo Décimo Noveno: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros.

El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo: El Directorio de esta Corporación estará conformado por:

- a) El Alcalde, que la presidirá por derecho propio. Este será también presidente del Directorio y de la Corporación, quien permanecerá en estas funciones mientras se desempeñe en su cargo;
- b) Tres directores que serán designados por Concejo de la Municipalidad de Alto del Carmen a propuesta del Alcalde. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo quinto, estos directores serán nombrados por tres años, hasta que termine su período alcaldicio, pudiendo ser re designados por el Alcalde sucesor si el Concejo así lo estima.
- c) Tres Directores elegidos por la Asamblea General ordinaria cada tres años, pudiendo ser reelegidos por la asamblea indefinidamente por iguales períodos.

El Directorio rendirá cuenta ante la asamblea de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo que ejerza sus funciones. Cualquiera de los asociados podrá pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades y programas.

En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar su oposición, debiendo darse cuenta de ello a la próxima asamblea.

El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

Las elecciones se realizarán cada tres años.

Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. –

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor. –

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.-

Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para



dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. –

Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. –

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio, en su primera reunión, de entre los 3 designados (por el Concejo Municipal) y los 3 electos (por la asamblea de socios) , se elegirá un Secretario General y un Tesorero. En caso que el Directorio lo acuerde, podrá elegir, además y de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Protesorero y un Secretario de Actas.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Tercero: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Tampoco podrá ser director o ejercer funciones de administración en esta Corporación el cónyuge del alcalde o de los concejales de la Municipalidad de Alto del Carmen, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción.

Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones, por alguna de las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de socio;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Por censura de la Asamblea General; y
- d) Por término del plazo de mandato.
- e) Falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones como Director. Será falta grave, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, o a seis sesiones del Directorio, ordinarias o extraordinarias, durante el mismo año calendario.



Artículo Vigésimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Quinto: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; otorgar concesiones; administrar concesiones; recibir donaciones; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos; y, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.



Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Vigésimo Sexto: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Gerente Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.

El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto.

El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

Artículo Vigésimo Octavo: Del Presidente y del Vicepresidente

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación



- k) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción
- l) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Vigésimo Noveno: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO V

Del Secretario, del Tesorero, Del Consejo Consultivo y del Gerente Ejecutivo .

Artículo Trigésimo : Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación ;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación ;
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Primero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga;
- c) Firmar cheques conjuntamente con el Presidente o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;



- d) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio.

En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Son deberes y atribuciones del Protesorero:

- a) Asesorar al Tesorero en todas sus actuaciones y coadyuvarlo en el desarrollo de sus funciones;
- b) Reemplazar al Tesorero cuando por cualquier causa este no pueda cumplir sus funciones y tal circunstancia esté comprobada por el Directorio;
- c) En reemplazo del Tesorero, firmará cheques, conjuntamente con el Presidente, previamente autorizado por acuerdo unánime del Directorio.

Artículo Trigésimo Segundo: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Gerente Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste.

Al Gerente Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz.

El Gerente Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Gerente Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Presentar informes trimestrales de su gestión ante el Directorio.
- f) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

El directorio podrá delegar en el Gerente Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las acciones descritas anteriores, debidamente calificado así por el Directorio, se reconvendrá al Gerente en reunión de Directorio respectiva, debiendo remediar en forma inmediata los aspectos no cumplidos y reconvénidos.



Se entenderá por incumplimiento grave además del señalado en el inciso anterior: 1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan: a) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones; b) Conductas de acoso sexual; c) Vías de hecho ejercidas en contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la misma Corporación; d) Injurias proferidas por el Gerente al empleador; e) Conducta inmoral del Gerente que afecte a la Corporación, y f) Conductas de acoso laboral. 2.- Negociaciones que ejecute el Gerente dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador. 3.- No concurrencia a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo, la falta injustificada, o sin aviso previo de parte del Gerente cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la Corporación. 4.- Actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento de la Corporación. 5.- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

En caso de reincidencia, el Directorio podrá por mayoría de sus integrantes, remover de su cargo al Gerente.

Del Consejo Consultivo de Turismo

Artículo Trigésimo Tercero: El Consejo es un órgano de consulta en materia turística, que tiene como función de proponer al Directorio políticas públicas en esta materia, así como también la de proponer estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y departamentos de la Administración Pública de la Comuna, con el fin de lograr la promoción, fomento, y desarrollo sustentable de la actividad turística de la comuna de Alto del Carmen .

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar la planificación turística de Alto del Carmen a través de propuestas. En especial se favorecerá la elaboración acciones y proyectos para la ejecución del Plan de Desarrollo Turístico de la Comuna de Alto del Carmen.
- b) Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas.
- c) Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Comuna de Alto del Carmen.

El Consejo Consultivo será presidido por el Presidente de la Corporación, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine la asamblea de la corporación, y por representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos, de las organizaciones de trabajadores turísticos, de las instituciones académicas que impartan estudios en la materia, y representantes de asociaciones gremiales ligadas a la actividad turística comunal.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos comunal, de la región y del país, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar.

El Consejo tendrá un número de miembros, se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento que al efecto elabore la Corporación.



TÍTULO VI De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Cuarto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años renovables, en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Quinto : La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VII Del Tribunal de Honor

Artículo Trigésimo Sexto: Habrá un Tribunal de Honor, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Séptimo: El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del El Tribunal de Honor deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.



Artículo Trigésimo Octavo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del El Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro del Tribunal no asiste por un período de tres meses.

Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de Honor, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo.

TITULO VIII Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo: Para cumplir su finalidad la Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por acto entre vivos o por causa de muerte, celebrar todos los actos y contratos que correspondan a un sujeto de derecho, sin más limitaciones que las contenidas en forma expresa en los Estatutos.

En el cumplimiento de los fines propios y dentro del objeto enmarcado en la cláusula cuarta, la Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y tendrá las más amplias atribuciones sin perjuicio de las materias de supervigilancia y fiscalización de las entidades que correspondan.

El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que estará constituido entre otros por la subvención municipal de la Municipalidad de Alto del Carmen, que será fijada por el Concejo Municipal, de acuerdo al presupuesto aprobado al efecto.

Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; donaciones herencias, legados, erogaciones y fondos en general que se obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, más frutos civiles; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título; las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con el Reglamento; los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente; las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la Corporación desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias; los que aporten los socios.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Primero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,15 UF ni superior a 1 unidad tributaria mensual.

Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,15 UF ni superior a 1 unidad



tributaria mensual. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,15 UF ni superior a 1 unidad tributaria mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO IX

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Segundo: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Municipalidad de Alto del Carmen.-

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en estos estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio Provisorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

• Nombre: Carmen Ros Bou Número de RUT
Email_

Firma

• Nombre: Jorge Villar Ibañez Número de RUT
Email jvillar@municipalidadelcarmen.cl

Firma

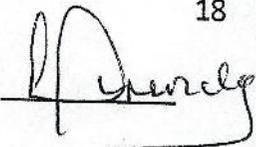
• Nombre: Diana Lobos Gaiardo Número de RUT
Email_

Firma

• Nombre: Armando Flores Jimenez Número de RUT
Email_

Firma

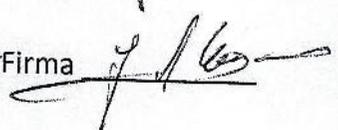
Nombre: Julio Morales Boyzaller Número de RUT:
Email cmorales@munialtoedelcarmen.cl

Firma 

Nombre: Roberto Alessandri Olivares Número de RUT:
Email _____

Firma 

Nombre: Julio Flores Godoy Número de RUT:
Email no tiene

Firma 

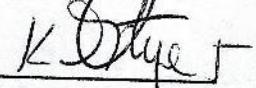
Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a doña MABEL NATALI ITURRIETA BASCUÑAN RUT. 9.568.472-6, abogado, con domicilio en calle Ramón Freire N°201, Alto del Carmen, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, solicitar inscripciones, subinscripciones, modificaciones ante el Servicio de Registro Civil, Servicio de Impuestos Internos, Bancos y cualquier otra institución pública o privada para lograr los fines descritos.-

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 13:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. _

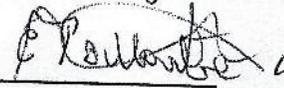
Nombre Karime Melina López RUT: _____

(firma) 

Nombre Karina Ortega Tamblay RUT: _____

(firma) 

Nombre Eliana Pallauta Rodríguez RUT: _____

(firma) 

Nombre Paulina Guzmán Acuña RUT: _____

(firma) 

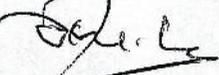
Nombre Aldo Paez Paez RUT: _____

(firma) 

Nombre Carlos Pallauta Araya RUT: _____

(firma) 

Nombre Sergio Ceriche Ramos RUT: _____

(firma) 

Nombre Silvia Aivals Agosto RUT: _____

(firma) 

Nombre Solange Baudinos Cortezuela RUT: _____

(firma) 

Nombre Emmanuel Tapia Huerta

RUT _____

(firma) [Handwritten Signature]

Nombre Hector Castillo Parra

RUT _____

(firma) [Handwritten Signature]

Nombre Mauricio Muñoz Tapillo

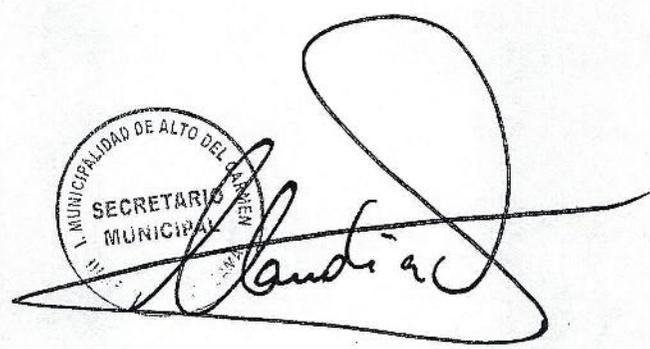
RUT _____

(firma) [Handwritten Signature]

Nombre _____

RUT _____

(firma) _____



MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
SECRETARÍA MUNICIPAL
[Handwritten Signature]